

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D/D.^a.....
 con documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid a2008.

(03/1.523/08)

Consejería de Sanidad

459 *ORDEN 4072/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el curso 2007-2008, de subvenciones a centros educativos y centros de apoyo al profesorado de la Comunidad de Madrid para la realización de Proyectos de Educación para la Salud.*

La Educación para la Salud es un instrumento básico para la promoción de la salud de las personas. Como todo proceso educativo, requiere continuidad y apropiados métodos didácticos para lograr sus fines: La adquisición y consolidación de hábitos saludables y la toma de decisiones responsables ante cuestiones que afectan al bienestar personal.

Este proceso no puede ir dissociado de una educación integral, lo que, unido a los anteriores requisitos, hacen del centro escolar el lugar idóneo para su ubicación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), consciente de todo ello, incluyó en las estrategias para conseguir los objetivos, para la Región Europea, de la política de salud "Salud para todos en el siglo XXI: SALUD 21", adoptada por la comunidad sanitaria mundial en la 51.^a Asamblea Mundial de la OMS (1998), la necesidad de integrar la Educación para la Salud en el proyecto curricular de forma coherente, persiguiendo el desarrollo del sentido de responsabilidad individual en relación con la salud, el pleno desarrollo físico, psíquico y social y la adquisición de una imagen positiva de sí mismos en todo el alumnado, además del derecho de todos los niños y niñas a recibir este tipo de educación.

En este sentido, resalta la preocupación de la Consejería de Sanidad, respecto a la promoción de la salud en la edad escolar y, en consecuencia, el especial interés hacia el desarrollo de proyectos de educación para la salud dirigidos al alumnado en su etapa de escolarización obligatoria.

Actualmente se hace necesario reconocer e impulsar el esfuerzo de la comunidad educativa para llevar adelante el desarrollo de la Educación para la Salud en los centros educativos, como apoyo relevante a la estrategia de Salud Pública para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Co-

munidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.

DISPONGO

TÍTULO I

Convocatoria de subvenciones**Primera***Objeto de la convocatoria*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que ha de regirse la concesión de subvenciones para la realización de Proyectos de Educación para la Salud, en centros educativos de la Comunidad de Madrid, en los diferentes niveles educativos no universitarios, en régimen de concurrencia competitiva, y convocar las citadas subvenciones para el curso 2007-2008.

2. Igualmente, dicha convocatoria regulará las ayudas económicas para los centros de apoyo al profesorado que lleven a cabo la formación, en su caso, y/o el seguimiento de los citados Proyectos de Educación para la Salud, si así lo solicitan.

Segunda*Importe global de las subvenciones y su financiación*

1. El importe global de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad 110.000 euros.

2. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 48500 "Subvenciones a Centros Docentes no Universitarios", del Programa 702 "Calidad Asistencial y Salud Pública", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. La financiación de dicho gasto está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del 2008.

3. El pago de las ayudas para los centros educativos de titularidad pública y centros de apoyo al profesorado se llevará a cabo mediante anticipos a cuenta del 100 por 100 de la subvención y sin constituir garantía, previa autorización de la Consejería de Hacienda prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda.

Tercera*Plazo de presentación de las solicitudes*

1. Centros educativos: Los centros educativos deberán presentar la documentación señalada en la base 7.1, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Centros de apoyo al profesorado: Los centros de apoyo al profesorado que soliciten subvención deberán presentar la documentación señalada en la base 7.1 en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para los centros educativos.

Además, y en el mismo plazo, los centros de apoyo al profesorado, con independencia de si han o no solicitado subvención, deberán presentar una relación de los centros educativos de su demarcación que solicitan subvención y los títulos de los proyectos presentados.

TÍTULO II**Bases reguladoras****Cuarta***Beneficiarios y requisitos*

1. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros educativos de titularidad pública o privada de la Comunidad de Madrid que durante el curso correspondiente impartan Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria (obligatoria y no obligatoria).

Igualmente podrán solicitar ayudas los centros de apoyo al profesorado en cuya demarcación se desarrollen los proyectos.

2. Requisitos:

2.1. Centros educativos:

- a) Elaboración de un proyecto acompañado de un presupuesto detallado acorde con las acciones propuestas, con lo estipulado en la presente Orden y con los Anexos II y IV.
- b) Los proyectos podrán ser propuestos y desarrollados por los claustros de profesores, departamentos, grupos de profesores/as con destino en uno o varios centros educativos, así como por equipos mixtos formados por docentes y sanitarios u otros profesionales del ámbito comunitario.
- c) Si el proyecto se va a realizar en varios centros se elegirá uno de ellos como centro coordinador.
- d) El consejo escolar o el claustro de profesores (en aquellos casos en los que sea de su competencia) deberá aprobar el proyecto previamente a la solicitud de la subvención.
- e) Cada centro educativo podrá presentar un único proyecto que no deberá estar subvencionado ni por otro departamento de la Consejería de Sanidad ni por otra Consejería de la Comunidad de Madrid ni por otra/s institución/es.

2.2. Centros de apoyo al profesorado: Los centros de apoyo al profesorado que soliciten subvención deberán elaborar un documento que recogerá las acciones a realizar para llevar a cabo la formación del profesorado, en su caso, y el seguimiento de los proyectos subvencionados en su demarcación, acompañado del presupuesto detallado correspondiente. Esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda para el objeto de la subvención.

2.3. No serán beneficiarios de esta subvención:

- a) Los centros educativos y centros de apoyo al profesorado a los que se les hayan concedido ayudas de la Consejería de Sanidad y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida en los plazos establecidos.
- b) No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- c) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las

circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) Quienes no cumplan los requisitos reflejados en el punto 4.2 de la presente Orden.

Quinta*Actividades objeto de subvención*

1. Las subvenciones estarán destinadas a aquellas actividades docentes que sirvan, de forma genérica, para el desarrollo del sentido de responsabilidad individual en relación con la salud, el pleno desarrollo físico, psíquico y social, y la adquisición de una imagen positiva de sí mismos en todo el alumnado, junto con la adquisición de habilidades para la toma de decisiones y para poder protegerse de forma más efectiva frente a las situaciones y factores de riesgo relativos a la salud.

2. Son actividades prioritarias dentro de los posibles proyectos a desarrollar, aquellas destinadas a la:

- a) Promoción de una alimentación sana.
- b) Promoción del ejercicio físico y el deporte.
- c) Promoción de la salud sexual.
- d) Prevención del inicio al consumo de tabaco.
- e) Prevención del consumo de alcohol.
- f) Prevención de la violencia, en sus diferentes manifestaciones y ámbitos.
- g) Prevención de embarazos no deseados y de infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

Sexta*Gastos subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes correspondientes a actividades que estén relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos, se entiende por gasto corriente aquel que se caracteriza por reunir alguna de las siguientes características: Ser bien fungible, tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptible de inclusión en inventario o ser gasto previsiblemente repetitivo, siempre y cuando guarden relación con las actividades relacionadas en la base quinta.

2. Para los centros educativos las ayudas servirán para cubrir gastos en recursos materiales y actividades de apoyo necesarias para la realización de los proyectos. Estas ayudas no podrán ser destinadas al pago de contratación de personal de plantilla del centro educativo o gratificaciones al profesorado, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Para los centros de apoyo al profesorado las ayudas estarán destinadas a cubrir los gastos del seguimiento de los proyectos y de la formación del profesorado.

En ambos casos, las ayudas financiarán los gastos corrientes correspondientes a las actividades que estén relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto.

3. El gasto de personal subvencionable será exclusivamente el destinado a las colaboraciones de expertos, ajenos al centro educativo, relacionadas directamente con las actividades contempladas en el proyecto.

4. Asimismo, solo serán subvencionados los gastos de desplazamiento imprescindibles para el desarrollo del proyecto.

Séptima*Documentación y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Documentación que deberán presentar por duplicado (original y copia) con la sola excepción del apartado 7.1.1.b).

1.1. Centros educativos públicos: Los centros educativos públicos deberán presentar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) La solicitud conforme al modelo que se incorpora como Anexo I.
- b) Descripción del proyecto para el que se solicita la subvención conforme al guión que se incorpora como Anexo II.

- c) Relación de participantes donde figure el nombre de la persona que coordinará el proyecto (Anexo III).
 - d) Presupuesto detallado del coste total del proyecto (Anexo IV).
 - e) Certificación del acuerdo del consejo escolar o del correspondiente órgano competente en la que conste su conformidad con el proyecto (Anexo VIII).
 - f) Declaración jurada por parte de la persona firmante de la solicitud de que el proyecto presentado no incumple lo establecido en la base cuarta 2.1.c) de esta Orden, en relación a otras posibles subvenciones (Anexo IX).
 - g) Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF). Se recuerda que el nombre que aparezca en la solicitud debe coincidir con el nombre que aparezca en el CIF.
- 1.2. Centros de apoyo al profesorado: Los centros de apoyo al profesorado que soliciten subvención deberán presentar:
- a) La solicitud conforme al modelo que se incorpora como Anexo VI.
 - b) El desglose, por proyectos, del importe total solicitado (Anexo VII).
 - c) Un documento donde figuren, de forma programada, las acciones de formación necesaria para el desarrollo del proyecto en el centro o los centros escolares subvencionados por la presente convocatoria, en su demarcación, así como para su seguimiento y apoyo.
 - d) Un presupuesto detallado y ajustado a las acciones de formación a realizar.
 - e) Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF).
- 1.3. Documentación común: Declaración responsable, otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo que se incorpora como Anexo XII.
- 1.4. Centros educativos privados: Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
- a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - b) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
 - c) Declaración responsable por parte de la persona firmante de la solicitud de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Respecto de los citados certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- 1.5. Los centros educativos, públicos y privados, deberán enviar además al centro de apoyo al profesorado que corresponda, una copia de la solicitud (Anexo I) y del proyecto presentado conforme lo reflejado en el Anexo II, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Obtención de los impresos: Con independencia de poder obtenerse por los procedimientos ordinarios, los Anexos a los que se hacen referencia en el punto anterior se pueden descargar de la página web oficial de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).
3. Lugar de presentación de las solicitudes:
- 3.1. Las solicitudes, de acuerdo con el modelo que figura en Anexo I de la presente Orden para los centros educativos, y con el modelo que figura como Anexo VI para los centros de apoyo al profesorado, junto con el resto de la documentación exigida, y por duplicado para el caso de los centros educativos, se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Sanidad de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid; en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, número 29, 28013

Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El trámite de solicitud de inicio de este procedimiento, sin documentación adjunta, se halla incluido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, como trámite realizable ante el Registro Telemático. Por ello podrán enviarse las solicitudes a través del Sistema de Información de la web madrid.org, "Servicios y trámites", una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse asimismo en el portal de información y gestión 012 de la página web madrid.org

En el caso de tener que presentar documentación adjunta, esta deberá presentarse en los lugares indicados en el párrafo primero de este apartado.

Las solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud que se envíe se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

4. Subsanación de errores y deficiencias:

- 4.1. De acuerdo con lo expresado en el artículo 71 por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano competente para la instrucción o, en su defecto, el competente para la resolución, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.
- 4.2. No será necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración actuante, en los términos previstos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava

Órgano instructor, órgano colegiado de evaluación y proceso de evaluación

1. Órgano instructor: El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
2. Órgano colegiado de evaluación:
 - 2.1. La evaluación final de los proyectos será llevada a cabo por el órgano colegiado de evaluación, que estará formado por los siguientes miembros:
 - El ilustrísimo señor Director General de Salud Pública y Alimentación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - Un representante de dicha Dirección General.
 - Un representante de la Consejería de Educación, en representación de los centros de apoyo al profesorado.
 - Dos representantes de la Consejería de Educación, en representación de los centros educativos.
 - Un representante del Instituto de Salud Pública.
 - Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

3. Proceso de evaluación:

3.1. La Dirección General de Salud Pública y Alimentación, una vez recibida la documentación a la que se hace referencia en la base 7.1, enviará a los servicios de salud pública que corresponda la documentación que se especifica en los apartados a) y b) de la base 7.1.1, en el plazo máximo de siete días naturales contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para los centros educativos.

3.2. Los servicios de salud pública de área y los centros de apoyo al profesorado que correspondan emitirán necesariamente un único informe técnico de evaluación de cada uno de los proyectos presentados en el ámbito de sus respectivas demarcaciones, realizado conjuntamente y ajustándose a los criterios estipulados en los puntos 9.1 y 9.2 de la base novena y al modelo del Anexo XI, en donde quede reflejado:

- a) Si las entidades solicitantes cumplen lo estipulado en los puntos 4.1 y 4.2 de la base cuarta de la presente Orden.
- b) Una valoración cuantitativa de los proyectos con arreglo a los criterios expuestos en el punto 9.1 de la base novena de la presente Orden.
- c) Una valoración de la pertinencia de la propuesta económica, según lo establecido en las bases sexta y novena de la presente Orden (punto 9.3.1).

En los casos en que exista Mesa de Salud Escolar, este informe de evaluación podrá ser presentado por esta estructura de coordinación interinstitucional.

3.3. El órgano colegiado de evaluación, para el cometido de su función, tendrá en cuenta, además de la documentación exigida en esta Orden, los informes de evaluación a los que se hace referencia en el punto anterior, que serán remitidos por los servicios de salud pública de área a la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, en el plazo máximo de veintidós días naturales contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para los centros educativos.

Además podrá recabar de los centros docentes y sanitarios cuanta información adicional estime necesaria y crear subcomisiones de estudio y valoración de los proyectos. Asimismo, podrá solicitar entrevistas con los responsables de los proyectos presentados.

3.4. Una vez evaluados los proyectos, el órgano colegiado de evaluación emitirá una propuesta de resolución, en el plazo máximo de veintidós días naturales contados a partir del último día de recepción de los informes de evaluación a los que hace referencia el punto 8.3.2, en la que se determinarán:

- a) Los centros educativos, proyectos y centros de apoyo al profesorado a los que se otorgan subvenciones.
- b) El importe global de las subvenciones concedidas y el desglose de dicho importe para cada uno de los proyectos subvencionados, en el caso de los centros educativos, y para cada concepto previsto para los centros de apoyo al profesorado (seguimiento del proyecto y formación del profesorado).
- c) Los centros cuyas solicitudes hayan sido desestimadas y las causas de tal decisión.

3.5. Este órgano colegiado se regirá en su funcionamiento conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena

Criterios de evaluación de las solicitudes y determinación de la cuantía

1. Centros educativos: Tanto los servicios de salud pública de la Consejería de Sanidad como los centros de apoyo al profesorado de la Consejería de Educación y el órgano colegiado de evaluación, para el cometido de sus funciones previstas en los puntos 8.2.1, 8.3.2 y 8.3.4 de la base octava, se ajustarán a los siguientes criterios de selección, ordenados de mayor a menor importancia, asignando una puntuación determinada en función del grado de consecución de

cada uno de los criterios que, en ningún caso, excederá de la reflejada para cada uno de ellos (puntuación máxima):

- a) Que contribuya a la promoción de la salud de los escolares, apoyando estilos de vida sanos y entornos saludables, de acuerdo con la filosofía de la Escuela Promotora de Salud (hasta 19 puntos):
 - Se basa en un modelo de salud donde están presentes los aspectos físicos, mentales, sociales y ambientales (hasta 5 puntos).
 - Contempla el desarrollo de destrezas en el alumnado (hasta 3 puntos).
 - Tiene en cuenta las actitudes, valores y creencias del alumnado (hasta 3 puntos).
 - Considera fundamentales la autoestima y la autonomía personal (hasta 3 puntos).
 - Tiene en cuenta los factores relacionados con el llamado "currículo oculto" (hasta 3 puntos).
 - Prevé los factores del entorno físico (hasta 2 puntos).
- b) Calidad técnica del proyecto (hasta 16 puntos):
 - Factibilidad de los objetivos específicos planteados (hasta 6 puntos).
 - Pertinencia de la metodología y de las actividades propuestas con los objetivos planteados (hasta 5 puntos).
 - Sistema de evaluación previsto (hasta 5 puntos).
- c) Coherencia entre el coste del proyecto, en relación a los objetivos perseguidos, las actividades planteadas y el número de beneficiarios totales, y los recursos solicitados para su consecución, en relación a los recursos propios con que se cuenta (hasta 14 puntos):
 - Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con las actividades planteadas (hasta 5 puntos).
 - Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con los objetivos perseguidos (hasta 5 puntos).
 - Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con el número de beneficiarios totales (hasta 4 puntos).
- d) Concordancia con alguno de los planes y programas prioritarios para la Consejería de Sanidad de acuerdo a lo reflejado en el punto 5.2 de la presente Orden (hasta 12 puntos):
 - Concordancia con los objetivos generales (hasta 6 puntos).
 - Concordancia con los objetivos específicos (hasta 6 puntos).
- e) Incorporación de aspectos innovadores (hasta 11 puntos):
 - En participación del alumnado en el diseño y desarrollo del proyecto (hasta 5 puntos).
 - En introducción de perspectiva de género (hasta 3 puntos).
 - En introducción de las singularidades de los diferentes contextos socioculturales de procedencia del alumnado objetivo del proyecto (hasta 3 puntos).
- f) Implicación en el proyecto de un porcentaje significativo del profesorado del total del centro (hasta 9 puntos, solo pudiendo computarse uno de los cuatro subcriterios):
 - Implicación entre el 91 por 100 y el 100 por 100 del profesorado (entre 7 y 9 puntos).
 - Implicación entre el 75 por 100 y el 90 por 100 del profesorado (entre 5 y 6 puntos).
 - Implicación entre el 50 por 100 y el 74 por 100 del profesorado (entre 3 y 4 puntos).
 - Implicación de menos del 50 por 100 del profesorado (hasta 2 puntos).
- g) Inclusión de los objetivos del proyecto en el proyecto educativo del centro (hasta 8 puntos, solo pudiendo computarse uno de los dos subcriterios):
 - Inclusión de todos los objetivos (entre 5 y 8 puntos).
 - Inclusión de parte de los objetivos (hasta 4 puntos).
- h) Participación de las familias del alumnado (hasta 6 puntos, solo pudiendo computarse uno de los dos subcriterios):
 - En todas las fases del proyecto (entre 4 y 6 puntos).
 - En algunas de las fases del proyecto (hasta 3 puntos).

- i) Colaboración y coordinación con otras estructuras ajenas a la comunidad educativa (centros sanitarios, sociales, etcétera) (hasta 5 puntos):
- Colaboración de centros sanitarios (hasta 3 puntos).
 - Colaboración de otros recursos comunitarios (hasta 2 puntos).

El criterio e.1 no es aplicable a proyectos dirigidos a educación infantil. En este tipo de proyectos el criterio e) 2 computará hasta 6 puntos y el criterio e) 3 hasta 5 puntos.

- 1.1. La puntuación máxima que puede obtener cada proyecto es de 100 puntos. No se subvencionarán proyectos que no alcancen un mínimo de 50 puntos y ni a los que, igualada o superada esta puntuación, la suma de los puntos de los criterios a) y b) no supongan, al menos, el 33 por 100 de la puntuación mínima exigida.
 - 1.2. Previa a la propuesta de resolución provisional de la cuantía de la subvención, el órgano colegiado de evaluación procederá a la revisión de las cantidades solicitadas, y su ajuste, si ello fuera necesario, a lo estipulado en la base sexta y en el punto 9.3.1 de la base novena de esta convocatoria.
 - 1.3. El órgano colegiado de evaluación otorgará el 100 por 100 de la cantidad solicitada para los centros y proyectos que cumplan lo estipulado en la base cuarta y que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el punto 9.1.1, respectivamente, si la cantidad resultante de la suma de todas estas solicitudes es igual o inferior a la cantidad global final que se disponga para la concesión de subvenciones, una vez descontado el importe total de las subvenciones concedidas a los centros de apoyo al profesorado.
 - 1.4. Si la cantidad resultante de la suma de todas las solicitudes que cumplan lo estipulado en la base cuarta y que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el punto 9.1.1 es superior a la cantidad global final que se disponga para la concesión de subvenciones, una vez descontado el importe total de las subvenciones concedidas a los centros de apoyo al profesorado, el órgano colegiado de evaluación procederá al prorrateo del importe resultante de la diferencia entre ambas cantidades entre los beneficiarios que tengan derecho a subvención, de forma que la cuantía finalmente adjudicada a cada proyecto será el resultado de descontar al importe solicitado, la cantidad de dicha diferencia proporcional al total de puntos conseguidos.
2. Centros de apoyo al profesorado: Dada la estrecha relación existente entre los proyectos y las necesidades para su seguimiento y la formación del profesorado participante, y considerándose estas necesidades básicas para la realización de los mismos, el órgano colegiado de evaluación determinará la cuantía final de las subvenciones solicitadas en función de la valoración obtenida por los proyectos correspondientes, de forma que, en aquellos casos en que estos hayan alcanzado la puntuación mínima exigida y en la forma en que se estipula en el punto anterior de esta Orden, el órgano colegiado otorgará el 100 por 100 de la cantidad solicitada por el centro de apoyo al profesorado, siempre y cuando no se vulnere lo estipulado en punto 9.3.2 de esta base, en cuyo caso, el mencionado órgano ajustará debidamente la cantidad final.
3. Determinación de la cuantía:
 - 3.1. En el caso de los centros educativos, los proyectos que impliquen a un solo centro estarán dotados con una cantidad máxima de 3.000 euros. En aquellos en los que en su desarrollo intervengan varios centros, la asignación máxima será de 8.000 euros.
 - 3.2. En el caso de los centros de apoyo al profesorado, el seguimiento de un proyecto estará dotado con una cantidad máxima de 500 euros y la formación necesaria para el desarrollo de un proyecto se dotará con un máximo de 2.900 euros.
 - 3.3. Dada la fijación de cuantías máximas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. Esta convocatoria no incluye criterios de creación de empleo estable como criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por

el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la evaluación final del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.
2. Una vez las solicitudes reciban la conformidad del órgano colegiado, el Director General de Salud Pública y Alimentación elevará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad, quien dictará resolución motivada en base a los criterios de valoración de la presente convocatoria.
3. El Consejero de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo estipulado en la cláusula tercera, mediante Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.
4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, que contendrá:
 - La relación de entidades y proyectos a las que se otorgan las subvenciones, junto con la cantidad concedida.
 - Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, junto con el motivo de la desestimación.
 - Las no concedidas por desistimiento, renuncia al derecho e imposibilidad sobrevenida.
5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima

Delegación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Sanidad delega la firma de la resolución de la presente convocatoria como competencia que tiene atribuida y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden en el Director General de Salud Pública y Alimentación.

Duodécima

Abono de las ayudas económicas otorgadas

1. Centros educativos de titularidad privada:

El abono total de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones previstas en la base decimocuarta.
2. Centros educativos de titularidad pública y centros de apoyo al profesorado:

El abono total de la subvención concedida se hará en un solo pago, mediante anticipo.

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de estas bases reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería de Hacienda prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002 de la Consejería de Hacienda, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Decimotercera*Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados, o particulares nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - i) Cualquier otra de las obligaciones contempladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones públicas, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley.
2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de esta base.

Decimocuarta*Justificación y control del gasto*

1. Los perceptores de las ayudas vendrán obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a realizar la actividad para la que se concedió la subvención.

El incumplimiento de las obligaciones enunciadas por parte de los beneficiarios supondrá, hasta que se subsanen, la inhabilitación para la percepción de cualquier subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas.

Por tratarse de centros educativos y de formación del profesorado, con escasa o nula capacidad de financiación con recursos propios, la justificación del gasto aportada debe corresponder únicamente a la cuantía de la subvención concedida.

2. Centros educativos:

Los centros educativos con proyectos subvencionados deberán presentar, con anterioridad al 15 de junio de 2008, preferentemente en el Registro de Calle Julián Camarillo, 4b, 28037, Madrid, en el

Registro General de la Consejería de Sanidad (calle de la Aduana, número 29, 28013 Madrid), o bien a través de cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la referencia: "Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas a Proyectos de Educación para la Salud en la Escuela", la siguiente documentación dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Alimentación:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Esto se acreditará mediante:

Liquidación detallada del gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo X. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas o recibos expedidos a nombre de la entidad y de acuerdo con la normativa fiscal vigente.

- b) Justificación de los gastos realizados: Se admitirán facturas originales o fotocopias compulsadas de gastos realizados durante el curso escolar correspondiente acreditativas de la inversión realizada.

Exclusivamente se admitirán las facturas sobre gastos corrientes.

Como justificante de pago efectivo, se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior, podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha.

Las facturas deberán estar conformadas por un representante de la Entidad y se deberá remitir la documentación acreditativa del compromiso formal del pago. En todo caso, estas facturas deberán guardar relación directa con el objeto de la subvención.

- b.1) Los centros educativos de titularidad privada.

Deberán presentar certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, y certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. De oficio, la Dirección General de Salud Pública y Alimentación solicitará a la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid certificación de las obligaciones tributarias del beneficiario con la Comunidad de Madrid.

- b.2) Los centros de titularidad pública quedan dispensados de la presentación de la justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

- c) Memoria final de la realización del proyecto (Anexo V).
- d) Certificado de la dirección del centro donde conste que el proyecto se ha realizado por las personas y en los términos incluidos en la memoria.

3. Centros de apoyo al profesorado:

- a) Los centros de apoyo al profesorado remitirán, antes del 30 de junio del año correspondiente, preferentemente en el Registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037, Madrid; en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle de la Aduana, número 29, 28013 Madrid, o bien a través de cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la referencia: "Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas a Proyectos de Educación para la Salud en la Escuela. CENTROS EDUCATIVOS", la siguiente documentación dirigida al Director General de Salud Pública y Alimentación:

- a.1) Una relación de los proyectos y de los centros educativos de su ámbito de actuación de los cuales han realizado el seguimiento y/o formación del profesorado.

- a.2) Un acta de evaluación final referida a cada proyecto redactada en los términos establecidos por la Or-

den 2202/2003, de 23 de abril de 2003, de la Consejería de Educación por la que se regula la convocatoria de Reconocimiento, Certificación y Registro de las Actividades de Formación Permanente del Profesorado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de mayo de 2003), en la que conste el profesorado con derecho a certificación y la propuesta de créditos a certificar en cada caso.

- b) Por lo que respecta a la justificación de los proyectos de formación, en su caso, y de seguimiento subvencionados a los propios centros de apoyo al profesorado, estos enviarán, antes del día 30 de junio del año correspondiente, preferentemente en el Registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037, Madrid, en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle de la Aduana, número 29, 28013 Madrid, o bien a través de cualquier de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, con la referencia: "Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas a Proyectos de Educación para la Salud en la Escuela. CENTROS DE APOYO AL PROFESORADO", la siguiente documentación dirigida al Director General de Salud Pública y Alimentación:
- b.1) Una memoria de las actividades de formación y seguimiento realizadas en su demarcación.
 - b.2) Liquidación detallada del gasto realizado por el centro de apoyo al profesorado en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo X. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas o recibos expedidos a nombre de la entidad y de acuerdo con la normativa fiscal vigente.

Se admitirán facturas originales o fotocopias compulsadas de gastos realizados durante el curso escolar correspondiente acreditativas de la inversión realizada.

Las facturas deberán estar conformadas por un representante de la Entidad, y se deberá remitir la documentación acreditativa del compromiso formal del pago. En todo caso, estas facturas deberán guardar relación directa con el objeto de la subvención.

Como justificante de pago efectivo, se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior, podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha. Las facturas deberán estar conformadas y selladas por un representante de la Entidad.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, la justificación insuficiente o la no presentación del informe final de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la base siguiente.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. Cuando la Dirección General de Salud Pública y Alimentación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimoquinta

Reintegros

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el Régimen de Control de Subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El tipo interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de esta subvención será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, se notificará al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Decimosexta

Memoria final

Las memorias finales de los proyectos pasarán a formar parte del fondo documental del Instituto de Salud Pública y/o de la Dirección General Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad contemplándose la posibilidad de la difusión de aquellos trabajos que se consideren oportunos.

Decimoséptima

Régimen de infracciones y sanciones aplicables

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella. Será igualmente de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Co-

munidad de Madrid respecto de los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

Decimoctava

Seguimiento

1. Los centros de apoyo al profesorado apoyarán a los centros educativos subvencionados mediante asesoramiento, formación, en su caso, y seguimiento en la elaboración y desarrollo de los proyectos.

2. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid colaborará en el seguimiento de los proyectos a través de los servicios de salud pública de área, estableciéndose a nivel local la modalidad más adecuada de seguimiento, en el marco de las estructuras de coordinación interinstitucional existentes en la zona (Mesas de Salud Escolar), sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otras entidades.

Decimonovena

Certificación acreditativa

1. Los centros de apoyo al profesorado, a instancia del Órgano de Evaluación, y una vez finalizado el proceso de evaluación, expedirán a cada uno de los participantes de los centros escolares en el proyecto, un certificado acreditativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 2202/2003, de 23 de abril de 2003, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de mayo de 2003), en el que se hará constar el número de horas de formación, de acuerdo con la modalidad elegida por el centro, hasta un máximo de cuarenta horas por curso, según la documentación presentada.

2. Para los profesionales que trabajen en centros sanitarios, será la Consejería de Sanidad quien emita el correspondiente certificado, según el criterio reflejado en el párrafo anterior.

Vigésima

Revocación de la concesión

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de su reintegro por el receptor, más los intereses de demora, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Vigésima primera

Publicidad

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a dar la adecuada publicidad de la participación en el proyecto de la Consejería de Sanidad y/o de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercera

Interposición de recursos e impugnaciones

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2008.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

ANEXO II

GUIÓN PARA LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO

La descripción del proyecto educativo para el que se solicita la subvención se ajustará a los siguientes apartados:

1. Título.
2. Temática/s sobre la/s que se centra en relación con la salud.
3. Población diana.
4. Justificación: Adecuación y oportunidad del proyecto.
5. Objetivos (generales y específicos).
6. Programa de actividades a desarrollar.
7. Plan de trabajo y metodología.
8. Necesidades de formación del profesorado.
9. Temporalización y secuenciación: Duración de las fases previstas.
10. Recursos previstos para el desarrollo del proyecto, haciéndose distinción expresa entre los propios y los solicitados.
11. Proceso de evaluación previsto.

ANEXO III

(Fotocopiar este anexo cuantas veces sea necesario)

RELACIÓN DE INSTITUCIONES Y PERSONAS PARTICIPANTES

1. Coordinador del Proyecto:

Apellidos:..... Nombre:.....

DNI:.....

Nombre del Centro al que pertenece:.....

CIF:.....

Calle:.....Número:.....Localidad:.....Código postal:.....Teléfono:.....

2. RELACIÓN DE CENTROS ESCOLARES Y/O INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Nombre del centro	Institución/Organismo al que pertenece	Domicilio (calle y nº)	Municipio	Carácter (1)	Etapa Edva. (2)	Claustro (3)	Profesorado (4)	Alumnos (5)

Los siguientes datos sólo afectan a Centros Educativos:

- (1) Público = P. Privado concertado = PC. Privado no concertado = PNC.
- (2) Escuela Infantil = INF. Centro de Primaria = PRIM. Centro de ESO/BACH = BACH. Centro de ESO/FP = FP. Adultos = AD. Educación Especial = EE.
- (3) Nº total de profesores que componen el Claustro.
- (4) Nº de profesores que participan en el proyecto.
- (5) Nº de alumnos participantes en el proyecto.

ANEXO IV

PRESUPUESTO

TIPO DE GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
1. MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS		
TOTAL 1		
2. ACTIVIDADES		
TOTAL 2		
3. OTROS		
TOTAL 3		
TOTAL SOLICITADO (TOTAL 1 + TOTAL 2 + TOTAL 3)		

NOTA:

Este presupuesto se debe ajustar a lo estipulado en la base reguladora sexta y en el punto 9.3 de la base novena de la presente Orden.

ANEXO V

GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el proyecto.
2. Grado de consecución de los objetivos del proyecto:
 - Objetivos propuestos inicialmente.
 - Objetivos alcanzados al finalizar el proyecto.
3. Personas/agentes que han participado en el proyecto: relación nominal, especificando centro de trabajo y profesión.
4. Actividades realizadas:
 - De formación del profesorado (especificar número de horas).
 - De formación de otros agentes.
 - Con el alumnado.
 - Con padres.
 - Otras.
5. Cambios realizados en el proyecto en relación a su diseño original.
6. Proceso de evaluación utilizado a lo largo del proyecto.
7. Conclusiones: Logros del proyecto e incidencia en el centro docente y la comunidad.
8. Materiales elaborados.
9. Actas de las reuniones de trabajo y de las actividades de formación.

ANEXO VII

**DESGLOSE POR PROYECTOS DEL IMPORTE TOTAL SOLICITADO POR EL CENTRO
DE APOYO AL PROFESORADO**

DATOS DEL PROYECTO 1	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
CENTRO EDUCATIVO COORDINADOR:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____	PARA SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: _____ PARA FORMACIÓN DEL PROFESORADO: _____

DATOS DEL PROYECTO 2	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
CENTRO EDUCATIVO COORDINADOR:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____	PARA SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: _____ PARA FORMACIÓN DEL PROFESORADO: _____

DATOS DEL PROYECTO 3	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
CENTRO EDUCATIVO COORDINADOR:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____	PARA SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: _____ PARA FORMACIÓN DEL PROFESORADO: _____

DATOS DEL PROYECTO 4	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
CENTRO EDUCATIVO COORDINADOR:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____	PARA SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: _____ PARA FORMACIÓN DEL PROFESORADO: _____

DATOS DEL PROYECTO 5	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
CENTRO EDUCATIVO COORDINADOR:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____	PARA SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: _____ PARA FORMACIÓN DEL PROFESORADO: _____

ANEXO VIII

APROBACION DEL CONSEJO ESCOLAR

D/D.^a
como Secretario/a del Consejo Escolar del Centro
de la localidad de
reunido/a el día..... dede 200...

CERTIFICA:

Que reunido el Consejo Escolar del Centro, este ha decidido dar su aprobación para proceder a la solicitud de subvención para el desarrollo del proyecto:.....
.....

Fdo: Secretario/a del Consejo Escolar.

Vº Bº del Presidente/a del Consejo Escolar.

ANEXO IX

DECLARACION JURADA

D/D.^a
con DNI

DECLARA:

Que el proyecto presentado a la convocatoria de ayudas para Proyectos de Educación para la Salud en la Escuela correspondiente al curso escolar 2007/2008 cumple lo estipulado en el punto 4.2.1 apartado e), de la base reguladora cuarta de la presente Orden.

En....., a de..... de 200

Fdo: LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

ANEXO X

**MODELO DE LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL GASTO PARA
CENTROS EDUCATIVOS Y PARA
CENTROS DE APOYO AL PROFESORADO**

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
			TOTAL	

D/D.^a

Con el cargo de en representación del
Centro Educativo o Centro de Apoyo al Profesorado.....

Hago constar que las facturas o recibos que se relacionan en esta liquidación han sido las
utilizadas para llevar a cabo el proyecto subvencionado por la Dirección General de Salud
Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

En, a de de 200

Firma

ANEXO XI

**MODELO DE INFORME DE VALORACIÓN DE LOS
PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN CENTROS DOCENTES
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CURSO 2007/2008**

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO:

CENTRO:

LOCALIDAD:

COORDINADOR/A:

DEPARTAMENTO:

C.A.P. DE PERTENENCIA:

EVALUACIÓN

ORGANISMOS EVALUADORES:

Centro de Apoyo al Profesorado (CAP) y Sº de Salud Pública (SP)

Mesa de Salud Escolar

PERSONAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN

Nombre y apellidos (CAP) _____

Nombre y apellidos (SP) _____

ETAPAS EDUCATIVAS IMPLICADAS EN EL PROYECTO:

Infantil	
Primaria	
Secundaria	
Bachillerato	

FP	
Ciclos Formativos	
EE	
Garantía Social	

Modelo de evaluación que deberá ser tenido en cuenta por los organismos evaluadores (Centros de Apoyo al Profesorado, Sº de Salud Pública de Área, Mesas de Salud Escolar) para realizar la valoración de los proyectos presentados.

Descripción de los criterios <i>(consignados de mayor a menor importancia)</i>	Valor parcial	Valor final
a) Que contribuya a la promoción de la salud de los escolares, apoyando estilos de vida sanos y entornos saludables, de acuerdo con la filosofía de la Escuela Promotora de Salud (hasta 19 puntos):		
a.1). Se basa en un modelo de salud donde están presentes los aspectos físicos, mentales, sociales y ambientales (hasta 5 puntos).		
a.2). Contempla el desarrollo de destrezas en el alumnado (hasta 3 puntos).		
a.3). Tiene en cuenta las actitudes, valores y creencias del alumnado (hasta 3 puntos).		
a.4). Considera fundamentales la autoestima y la autonomía personal (hasta 3 puntos).		
a.5). Tiene en cuenta los factores relacionados con el llamado "currículo oculto" (hasta 3 puntos).		
a.6). Prevé los factores del entorno físico (hasta 2 puntos).		
b) Calidad técnica del proyecto (hasta 16 puntos):		
b.1). Factibilidad de los objetivos específicos planteados (hasta 6 puntos).		
b.2). Pertinencia de la metodología y de las actividades propuestas con los objetivos planteados (hasta 5 puntos).		
b.3). Sistema de evaluación previsto (hasta 5 puntos).		
c) Coherencia entre el coste del proyecto, en relación a los objetivos perseguidos, las actividades planteadas y el número de beneficiarios totales, y los recursos solicitados para su consecución, en relación a los recursos propios con que se cuenta (hasta 14 puntos):		
c.1). Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con las actividades planteadas (hasta 5 puntos).		
c.2). Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con los objetivos perseguidos (hasta 5 puntos).		
c.3). Coherencia entre el coste del proyecto y los recursos solicitados en relación con el número de beneficiarios totales (hasta 4 puntos).		
d) Concordancia con alguno de los planes y programas prioritarios para la Consejería de Sanidad de acuerdo a lo reflejado en el punto 6.2 de la presente Orden (hasta 12 puntos):		
d.1). Concordancia con los objetivos generales (hasta 6 puntos).		
d.2). Concordancia con los objetivos específicos (hasta 6 puntos).		
e) Incorporación de aspectos innovadores (hasta 11 puntos):		
e.1). En participación del alumnado en el diseño y desarrollo del proyecto (hasta 5 puntos).		
e.2). En introducción de perspectiva de género (hasta 3 puntos).		
e.3). En introducción de las singularidades de los diferentes contextos socioculturales de procedencia del alumnado objetivo del proyecto (hasta 3 puntos).		
f) Implicación en el proyecto de un porcentaje significativo del profesorado del total del Centro (hasta 9 puntos, sólo pudiendo computarse uno de los cuatro subcriterios):		
f.1). Implicación entre el 91% y el 100% del profesorado (entre 7 y 9 puntos).		
f.2). Implicación entre el 75% y el 90% del profesorado (entre 5 y 6 puntos).		
f.3). Implicación entre el 50% y el 74% del profesorado (entre 3 y 4 puntos).		
f.4). Implicación de menos del 50% del profesorado (hasta 2 puntos).		
g) Inclusión de los objetivos del proyecto en el Proyecto Educativo del Centro (hasta 8 puntos, sólo pudiendo computarse uno de los dos subcriterios):		
g.1). Inclusión de todos los objetivos (entre 5 y 8 puntos).		
g.2). Inclusión de parte de los objetivos (hasta 4 puntos).		

h) Participación de las familias del alumnado (hasta 6 puntos, sólo pudiendo computarse uno de los dos subcriterios):		
h.1). En todas las fases del proyecto (entre 4 y 6 puntos).		
h.2). En algunas de las fases del proyecto (hasta 3 puntos).		
i) Colaboración y coordinación con otras estructuras ajenas a la comunidad educativa (centros sanitarios, sociales, etc.) (hasta 5 puntos):		
i.1). Colaboración de centros sanitarios (hasta 3 puntos).		
i.2). Colaboración de otros recursos comunitarios (hasta 2 puntos).		
Puntuación total final		

NOTA:

El criterio e.1 no es aplicable a proyectos dirigidos a educación infantil. En este tipo de proyectos el criterio e.2 computará hasta 6 puntos y el criterio e.3 hasta 5 puntos.

OBSERVACIONES

Las entidades solicitantes cumplen lo estipulado en los puntos 4.1 y 4.2 de la base cuarta de la presente Orden:

SÍ NO

Valoración de la pertinencia de la propuesta económica, según lo establecido en las bases sexta y novena de la presente Orden (punto 9.3.1):

- Se considera adecuada la propuesta económica.
- Se propone un reajuste de la propuesta económica por las siguientes razones:
 - a)
 - b)
 - c)

La nueva propuesta económica es deeuros.

VALORACIÓN FINAL

- POSITIVA** (puntuación total de los criterios \geq a 50 puntos, siendo la puntuación obtenida entre los dos primeros criterios (a y b) \geq 16,5 puntos y cumplen lo estipulado en los puntos 4.1 y 4.2 de la base cuarta de la presente Orden).
- NEGATIVA** (puntuación total de los criterios $<$ de 50 puntos o $<$ de 16,5 la obtenida entre los dos primeros criterios y/o no cumplen lo estipulado en los puntos 4.1 y 4.2 de la base cuarta de la presente Orden).

ANEXO XII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D/D.^acon documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid ade dos mil ocho.

Fdo:

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ALIMENTACIÓN

(03/1.529/08)

Consejería de Sanidad

460 *ORDEN 4073/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria Anual de Subvenciones para el apoyo al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2008.*

Entre los Principios Rectores del Plan Estratégico 2006-2009 de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y, recogido en la Línea Estratégica de coordinación institucional y participación social, se encuentra el de promover la coordinación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial. En esta misma línea y con la finalidad de mejorar la integración de las actuaciones sobre drogas entre todas las instituciones que trabajen en prevención, reducción de riesgos, asistencia e inserción en la Comunidad de Madrid, se propone el desarrollo progresivo de un marco de actuación coordinada y trabajo complementario, entre otros, con la sociedad civil: ONG, asociaciones ciudadanas, asociaciones de madres y padres, sindicatos y otras entidades públicas y privadas cuyo trabajo es relevante y necesario para la optimización de las actuaciones ante los problemas relacionados con las drogas en la Comunidad de Madrid.

En este marco, la presente Orden recoge la concesión de subvenciones para fines específicos que respondan a una utilidad pública o interés social, considerándose incluidas en estos conceptos las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro con objeto de promocionar y fomentar proyectos de interés para el desarrollo de la política sanitaria en materia de drogas.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en

todo aquello que constituya legislación básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.

Resultan, asimismo, de aplicación la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, así como el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, sobre régimen de autorizaciones de Centros y Servicios de Acción Social y Servicios Sociales, así como sus Ordenes de desarrollo (Orden 612/1990, de 6 de noviembre, modificada por las Ordenes 1196/1995, de 26 de junio, y 778/1995, de 17 de abril, y Orden 613/1990, de 6 de noviembre, modificada, asimismo, por la referida Orden 1196/1995) y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la citada Ley 5/2002, al considerarse la prevención, asistencia y reinserción de drogodependencias en su doble vertiente: sanitaria y social.

De otra parte, de acuerdo con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, mediante informe favorable de la Dirección General de Trabajo, se ha eximido la inclusión de los criterios de creación de empleo estable como criterio de adjudicación de las subvenciones.

La Ley 11/1996, de 16 de diciembre, de Creación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6.4, establece la competencia del Consejo de Administración para acordar la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con la Orden 3090/2007, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Plan